



Exp.501/26  
R.D.303/26  
Acta N°68

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 16 de setiembre de 2026.

**VISTO:** la solicitud cursada por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 03/08/2026 y que luce a fojas 2 de obrados; -----

**RESULTANDO:** I) que por la misma solicita, a efectos de avanzar en algunas situaciones puntuales comprendidas en la transferencia de los activos a que refiere el art.243 de la Ley N°20.075, que se regularice la situación contractual del padrón N°430.454 (Sayago) y Estación Piedra Alta (Padrón S/N de la ciudad de Florida), a efectos de dar a esos bienes el destino de bases de mantenimiento en el marco del contrato PPP que esa Administración mantiene para gestionar la infraestructura del Proyecto Ferrocarril Central; -----

-----II) que de obrados surge que, con fecha 18/12/2019 se celebró un contrato de arrendamiento entre SACYR (empresa integrante del Consorcio Constructor del Ferrocarril Central - CCFC) y AFE, por un área de 70.000 metros cuadrados de dicho padrón (que es mayor, área total 177.676 metros cuadrados), según croquis efectuado en dicho contrato de arrendamiento; -----

-----III) que surge del expediente archivo N°508/19, con fecha 27/06/2025 el CCFC presenta una nota en AFE informando que pidieron a la DNTF la utilización por parte de CARAMINER del inmueble como zona de depósito y acopio, y solicitan a AFE que se considere entregado el inmueble por parte de SACYR, en su calidad de arrendataria, dando por finalizado el contrato de arrendamiento; lo cual fue denegado por R.D. N°477/2025 del 15/10/2025, exhortando a la empresa a las gestiones tendientes a la cesión del arriendo, ya que el bien actualmente lo ocupa CARAMINER (empresa integrante del Grupo Vía Central - GVC) y no SACYR, y según Estado de Cuenta de esta Administración, no abonan arriendos desde el mes de junio de 2025; -----



-----IV) que con respecto al padrón de Estación Piedra Alta, con fecha 09/08/2016 se celebró un contrato de arrendamiento entre AFE y SELF S.A. y posteriormente, con fecha 1/8/ 2019, SELF y el CCFC celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración, sentando las bases para la cooperación recíproca durante la ejecución de las obras del Proyecto Ferrocarril Central, incluyendo la eventual prestación por parte de SELF de servicios vinculados al suministro de material rodante y otros relacionados con la actividad ferroviaria. En esa misma fecha, SELF y CCFC firmaron la Adenda No. 1 al Acuerdo Marco de Colaboración, cuyo objeto consistió en regular la contratación de servicios mecánicos, y arrendamiento (uso y goce por parte de CCFC) de las instalaciones del Taller de Piedra Alta. Luego, con fecha 8/6/2026 el CCFC eleva una nota a SELF, solicitando que no se le emitan más facturas por el arrendamiento;-----

-----V) que de obrados surge que se han intercambiado distintas propuestas transaccionales de parte del CCFC, y que en la propuesta de acuerdo entre AFE, DNTF y CCFC, se rescindirían los contratos del 1/8/2019 (Florida) y 18/12/2019 (Montevideo) con fecha retroactiva al 31/7/2026, y se pagarían los arriendos adeudados hasta dicha fecha;-----

-----VI) que con fecha 03/09/2026 el Dr. Mantero informa sugiriendo que en caso de ir por la resolución del contrato, sea bajo condición de recibir los pagos en las fechas indicadas (condición resolutoria); -----

-----VII) que con fecha 14/09/2026, el señor Secretario General de Directorio, Dr. Varela eleva informe sugiriendo que, a efectos de regularizar la situación correspondiente a los predios antes referidos y cumplir con lo requerido por la nota de la DNTF: a) se resuelva la rescisión del contrato del 09/08/2016 con SELF S.A. con fecha retroactiva al 31/7/2026; b) se acepte rescindir el contrato de arrendamiento del 18/12/2019 con SACYR con fecha retroactiva al 31/7/2026, estableciéndose como condición resolutoria que dicha empresa abone los arrendamientos debidos hasta dicha fecha, como sugiere el informe letrado referido; y c) poner las áreas referidas a disposición de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, a efectos de que ésta, en



el ámbito de sus competencias y cuando lo estime pertinente, proceda a regularizar administrativamente la situación de su ocupación y destino;-----

**CONSIDERANDO:** lo informado, se propone proceder en consecuencia; -----

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el art.243 de la Ley N°20.075; -----

-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

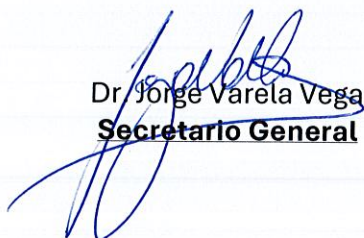
**1º.** RESCINDIR el contrato firmado con fecha 09/08/2016 entre AFE y Servicios Logísticos Ferroviarios S.A., con fecha retroactiva al 31/07/2026. -----

**2º.** RESCINDIR el contrato firmado con fecha 18/12/2019 entre AFE y SACYR S.A., con fecha retroactiva al 31/07/2026, estableciéndose como condición resolutoria que dicha empresa abone los arrendamientos debidos hasta la fecha.-----

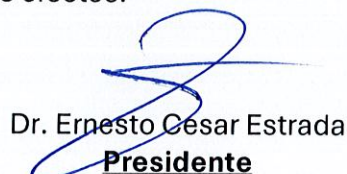
**3º.** ESTABLECER, al amparo del art. 243 de la ley N° 20.075, que las referidas áreas (70.000 metros cuadrados del padrón N°430.454 de Montevideo) y Estación Piedra Alta (Padrón S/N de la ciudad de Florida) , quedarán a disposición de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, a efectos de que ésta, en el ámbito de sus competencias y cuando lo estime pertinente, proceda a regularizar administrativamente la situación de su ocupación y destino.-----

**4º.** COMUNICAR la presente a los interesados DNTF, SELF y SACYR (art. 43 de la ley N° 20.333). -----

**5º.** FECHO, pase a la Asesoría Jurídico Notarial, a sus efectos.-----

  
Dr. Jorge Varela Vega  
**Secretario General**



  
Dr. Ernesto Cesar Estrada  
**Presidente**

RM.